

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sugrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 4 de Abril)
RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
—SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 833.
Orden público.—Circulares
Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de José Figuerola Casaus (a) Pablo de Casa Fort, de 35 años, vecino de Nülles, soltero, corredor de vinos; caso de ser habido póngase á disposición del Juzgado de instrucción de esta capital.
Tarragona 5 de Abril de 1891.—
El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 834
Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del penado Isidro Marí Perez, fugado de la cárcel de Altea la noche del 27 de Marzo último, cuya filiación y señas particulares son: natural de Llansá, (Gerona) hijo de Francisco y Magdalena, de 44 años de edad, soltero, dependiente de comercio, sabe leer y escribir, mide de estatura 1'740 metros, pelo entrecano, cejas negras, barba larga canosa; viste pantalón de lana color de miel moscada, americana y chaleco de paño, boina y lleva zapatos puestos y otros de reserva; caso de ser habido póngase á mi disposición.
Tarragona 6 de Abril de 1891.—
El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 835
Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del penado Francisco Molina Ortega, fugado de la cárcel de Altea y cuya filiación y señas son: natural de Ceuta, hijo de Pedro y Josefa, de 29 años de edad, ex Alcaide de cárceles, estatura regular, barba recortada, algo picado de viruela, y

viste alpargatas blancas, pantalón negro, chaqueta blanca á cuadros negros, camisa blanca y gorra de barca y manta morellana rayada de blanco y azul; caso de ser habido póngase á mi disposición.
Tarragona 6 de Abril de 1891.—
El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 836
Habiéndose extraviado la cédula personal de 11.ª clase, expedida por la Alcaldía de Pobla de Montornés con fecha 29 de Septiembre último, con el núm. 667, á favor de Juan Porta y Vidal, se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que no tenga valor ni efecto dicho documento.
Tarragona 6 de Abril de 1891.—
El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 837
CIRCULAR
Con esta fecha se cursa por este Gobierno un recurso de alzada interpuesto por D. Juan Boronat Galdá, vecino de Riera, para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación contra la providencia dictada por el mismo en el día 21 del próximo pasado mes.
Lo que he acordado hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento provisional de 22 de Abril de 1890.
Tarragona 6 de Abril de 1891.—
El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 838
Montes.—Subasta
El día 20 del corriente mes, á las once de la mañana, se celebrará ante la Alcaldía de Vimbodí la subasta de 3.550 cargas de leña procedentes de matas vivas que podrán cortarse y extraerse de un tranzón denominado «Costés del badejo» y Font del Rey», sito en el monte «Poblet» del Estado y limitado al Norte, por el Camello del Ascó, al Este por la divisoria de Serrallarga, al Sur por el barranco de la Font del Saucá y al Oeste por el barranco de la Font del Rey.
Plazo para el aprovechamiento y

extracción, hasta 1.ª de Septiembre próximo.
Tipo de tasación, 660 pesetas.
Dicho aprovechamiento se verificará dejando por lo menos en cada mata el pié principal ó de mayor desarrollo y con sujeción á las condiciones del pliego núm. 2 publicado en el *Boletín oficial* número 222 del día 20 de Septiembre último.
La Alcaldía de Vimbodí instruirá el oportuno expediente de subasta que remitirá con toda brevedad al Sr. Ingeniero Jefe de Montes.
Tarragona 6 de Abril de 1891.—
El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 839
El día 20 del corriente mes, á las once de su mañana, se celebrará ante la Alcaldía de Horta la subasta del aprovechamiento de los tocones para fabricación de alquitrán que existen en las partidas «Punta blanca», «Valldenxó», «carré Ample», «Riu sech», «Vall den Pasto», y «Vall den Boldó», del monte municipal de Horta denominado «El Puerto», pudiendo el rematante utilizar los hornos de «Valldenxó» ó «Riu sech» y «Montañola».
Plazo para el aprovechamiento y extracción de los productos, hasta el día 30 de Septiembre próximo.
El tipo de tasación, 1.300 pesetas.
El expresado aprovechamiento se verificará con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Alcaldía de Horta y en las oficinas del distrito forestal.
Tarragona 6 de Abril de 1891.—
El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 840 SECCION DE FOMENO.—AGRICULTURA

COMISION PROVINCIAL DE DEFENSA CONTRA LA FILOXERA
Sesión del 9 de Marzo de 1891
Abierta la sesión á las once de la mañana en el local de costumbre, bajo la Presidencia del Ilustrísimo Sr. Gobernador civil D. Ramón de Mazón, y con asistencia de los Sres. Vocales, Marqués de Montoliu, Satorras, Cabré, Ingeniero de la docente, Profesor de Agricultura, id. de Historia natural, Jefe de

Fomento é Ingeniero Secretario, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.
El Ilmo. Sr. Gobernador civil Presidente, expuso á la Comisión el objeto principal de la convocatoria, que era dar cuenta á la misma de haberse encontrado la filoxera en las vides americanas recibidas del arboricultor D. Francisco Vidal, de Lérida, y destinadas á los viveros de la Comisión y de la Diputación provincial.
Hizo uso de la palabra el Excelentísimo Sr. Marqués de Montoliu, propietario de la finca denominada «La Pineda», en la cual está instalado el vivero provincial de esta Comisión y refirió los detalles que habían ocurrido en el descubrimiento del insecto. Dijo que el mayordomo de la finca había llamado la atención á un capataz de la docente ambulante que acababa de llegar al vivero, encargado de vigilar la plantación, acerca del aspecto que presentaban las raices de la variedad llamada *Canada*, y que habiendo sospechado éste la existencia de la filoxera había dado parte inmediatamente al Ingeniero Jefe de la docente y al del Servicio Agronómico de esta provincia, cuyos señores se trasladaron al mencionado vivero, pudiendo comprobar sobre el terreno la existencia del referido insecto.
El Ingeniero Agrónomo de la provincia refirió que el vivero creado por la Diputación provincial, se encontraba en las mismas condiciones que las expuestas por el Sr. Marqués de Montoliu con respecto al vivero de «La Pineda.» Añadió que ejecutado el reconocimiento en unión del Ingeniero Jefe de la docente y del Sr. Sala, Profesor de Agricultura, se había encontrado que la variedad «Canada» estaba filoxerada y alguna otra presentaba aspecto sospechoso, encontrándose sanas las demás y bien desarrolladas; dijo que para evitar toda propagación procedería á la quema de todas las estaquillas y barbados recibidos de Lérida y de todas las que había dispuestas para la plantación.
El Ingeniero Jefe de la docente y el Sr. Sala confirmaron lo expuesto por el Sr. Marqués de Mon-

toliu é Ingeniero Secretario, manifestando el primero que de acuerdo con el Sr. Marqués acababa de tomar las precauciones necesarias, quemando todas las vides americanas recibidas de D. Francisco Vidal, así como todas las demás existentes en el vivero plantadas en años anteriores.

El Sr. Marqués de Montoliu, dijo, que tan pronto como se tuvo noticia del descubrimiento de la filoxera en las vides del Sr. Vidal, se había telegrafado á este señor para que se presentara ante la Comisión, con objeto de pedirle explicaciones acerca de un hecho de tanta gravedad.

Llamado por el Ilmo. Sr. Gobernador presidente, se presentó á la sesión el referido D. Francisco Vidal, dueño de los «Campos Eliseos» de Lérida quien declaró, que habiéndose agotado las existencias de las variedades pedidas para los viveros de «La Pineda» y de la Diputación y con el deseo de completar las variedades que no tenía había pedido á un viverista de Perpignan, dos ó tres de las que le faltaban para la remesa siendo una de ellas la llamada «Cañada» ignorando estuvieran filoxeradas, porque procedían de terrenos arenosos y además tenía certificado de origen y que á pasar de ignorar la presencia de la filoxera, ni siquiera lo ponía en duda, después de comprobado por el personal facultativo del servicio Agronómico.

El Excmo. Sr. Marqués de Montoliu, en nombre de la Comisión hizo severos cargos á D. Francisco Vidal por su conducta observada, mandando para estos viveros plantas de Perpignan, puntos infestados desde hace años. Continuó el señor Marqués y dijo, que después de lo ocurrido cabía sospechar la presencia de la filoxera en los viveros que el Sr. Vidal posee en Lérida, puesto que dicho señor había importado plantas de países infestados, por lo cual propuso creyéndolo un deber de la Comisión suplicar á la Superioridad ordenara reconocer dichos viveros por una Comisión facultativa, á fin de evitar se extienda la plaga á todos los puntos de España, que hoy se encuentran libres de ella. Añadió el Sr. Marqués que cabía exigir del Sr. Vidal la responsabilidad de su conducta y pedirle indemnización de los gastos efectuados en el vivero de «La Pineda» y los que debieran hacerse para prevenirnos contra los gérmenes del mal, que pudieran existir.

El Sr. Vidal, refirió nuevamente que las vides mandadas á los referidos viveros de esta capital, procedían de Perpignan y no de su establecimiento, manifestó no haber remitido á ningún otro punto de esta provincia ni de otra de España vides de procedencia infestada. Dijo que por su parte deseaba se efectuase por una Comisión facultativa, un minucioso reconocimiento en sus viveros á fin de devolver la tranquilidad á los viticultores alarmados. Lamentose de las consecuencias de su impremeditación por haber mandado vides de Perpignan y resultar filoxeradas; y en cuanto á la indemnización, dijo que no podía comprometerse á satisfacer una cantidad indeterminada; que se fijara el alcance de dicha cantidad y él la aceptaría si fuese razonable.

El Sr. Marqués de Montoliu dijo al Sr. Vidal exhibiese el certificado de origen de los barbados filoxerados y demás documentos como

la correspondencia que justificase procedían de Perpignan y el Sr. Vidal contestó que no los había traído.

Se retiró el Sr. Vidal y después de breve deliberación la Comisión acordó lo siguiente:

1.º Telegrafiar lo ocurrido al Excmo. Sr. Director general de Agricultura, comunicándole por correo los detalles sobre el particular.

2.º Publicar una circular en el *Boletín oficial* de la provincia, poniendo en conocimiento de los viticultores, haber encontrado la filoxera en las vides americanas remitidas por D. Francisco Vidal, dueño de los «Campos Eliseos» de Lérida y ordenando á la vez á los Sres. Alcaldes remitan una relación nominal de los viticultores que hayan hecho durante el presente año plantaciones de vides de aquella procedencia, clase de variedad y número de las mismas.

3.º Poner lo ocurrido en conocimiento del Sr. Gobernador Presidente de la Comisión provincial de defensa contra la filoxera de la provincia de Lérida y expresarle la conveniencia de que por el personal Agronómico de aquella provincia se gire una visita de inspección á los viveros que D. Francisco Vidal posee en el término de dicha ciudad; y

4.º La Comisión aprobó las medidas adoptadas por el Ingeniero de la docente é Ingeniero Secretario y acordó se sulfatasen ambos viveros.

Se dejaron pendientes los asuntos del despacho ordinario hasta la próxima sesión y se declararon ejecutorios los acuerdos tomados en la presente por la importancia que revisten, después de lo cual se levantó la sesión á las dos de la tarde, de cuyos acuerdos certifica. El Ingeniero Secretario, Adolfo Virgili.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Mazon.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de consulta elevada por V. E. relativa al excesivo número de instancias que existen pendientes en ese Ministerio en espera de destinos civiles que tienen solicitados los sargentos y licenciados del Ejército, y en la imposibilidad material de revisar las que hoy se encuentran en este caso, en el corto plazo que media desde el día en que se hace la publicación de las vacantes en la *Gaceta de Madrid*, hasta el en que han de formularse las propuestas por ese Centro, y teniendo en cuenta el breve tiempo que existe para que las vacantes lleguen á conocimiento de los individuos licenciados y puedan éstos cursar sus instancias;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien disponer se amplíen los plazos marcados en los artículos 8.º, 19, 20 y 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Las instancias que se tendrán presente en cada promoción mensual, serán únicamente las que se reciban después de publicadas las vacantes y pidan los destinos que en la misma se incluyan.

2.º Las notificaciones de vacantes se admitirán en ese Ministerio hasta el último día de cada mes.

3.º Se recibirán las instancias de los que pidan concretamente ocupar los destinos publicados hasta el día 30 del mes en que se haga la publicación, dándoles este tiempo por las dificultades que tienen las pequeñas localidades de que lleguen hasta ellas los anuncios en el corto plazo que hoy concede la ley.

4.º Recibidas las noticias de vacantes de los Ministerios y dependencias á que se refiere el art. 20, se anunciarán en la *Gaceta y Diario oficial* de ese Ministerio el día 1.º de cada mes, entendiéndose que la publicación de vacantes no ha de referirse al mes inmediato al en que se hagan las notificaciones sino al subsiguiente.

5.º Las propuestas se harán dentro del mes siguiente al en que se publiquen las vacantes.

6.º La publicación en la *Gaceta* de los destinos adjudicados en cada mes se hará antes del día 15 del mismo.

Y 7.º Desde la publicación en la *Gaceta* de esta Real orden quedarán sin curso los expedientes que se encuentran en ese Ministerio pendientes de adjudicación de destinos, cuyos documentos podrán unirse á las instancias sucesivas si así lo piden los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1891.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Ministro de la Guerra.

(Gaceta del 3 de Abril)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con fecha 24 del mes actual lo siguiente:

«Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno la consulta dirigida á esta Presidencia por ese Ministerio, sobre provisión de vacantes en el Cuerpo de Vigilancia, á tenor de lo dispuesto en el artículo 117 del reglamento del mismo Cuerpo, y en el 46 del reglamento para la aplicación de la ley de 10 de Julio de 1885; el expresado Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 11 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por la Presidencia del digno cargo de V. E. fecha 3 de Febrero último, el Consejo ha examinado la consulta que eleva á ese Centro el Ministro de la Gobernación sobre provisión de vacantes en el Cuerpo de Vigilancia, á tenor de lo dispuesto en el artículo 117 del reglamento del mismo Cuerpo y en el 46 del reglamento para la aplicación de la ley de 10 de Julio de 1885.

El Sr. Ministro de la Gobernación hace presente á V. E. que al dar mensualmente cuenta al de la Guerra de las vacantes ocurridas en el Cuerpo de Vigilancia, exigió siempre que los propuestos para ocuparlas habían de llenar el requisito exigido por el art. 117 del reglamento de dicho Cuerpo de ser mayores de veinticinco años y no exceder de la edad de cuarenta y cinco, lo cual ha venido observándose por el departamento de Guerra sin protesta; mas oponiéndose ahora á que se establezca la expresada condición, porque el art. 10 del reglamento para la aplicación de la ley de 10 de Julio de 1885 no con-

para los licenciados del Ejército que aspirasen á desempeñar destinos civiles, el de la Gobernación, sin desconocer el fundamento anterior, pero no pudiendo menos de observar lo que preceptúa el citado art. 117 del reglamento de Vigilancia, acude á V. E. á fin de que se sirva dictar una resolución que aclare la duda que en el particular se ofrece.

Dispone el art. 10 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, dictado para la aplicación de la ley de 10 de Julio del mismo año, que los licenciados de la clase de tropa que opten á los destinos comprendidos en el art. 1.º del propio reglamento deberán acreditar buena licencia, intachable conducta posterior y la *necesaria aptitud*. No parece en esta disposición exigida de una manera explícita condición alguna que se refiera á la edad de los aspirantes, pues no puede negarse que tal condición va comprendida en la de *necesaria aptitud* en todos aquellos casos en que por leyes ó reglamentos especiales se requiera para el desempeño de un destino que los aspirantes tengan una edad determinada.

Podrán, por tanto, los licenciados de la clase de tropa optar á todos los destinos marcados en el reglamento de 10 de Octubre de 1885, sin condición alguna de edad, cuando por otra disposición especial no se determine este requisito, pero han de ajustarse á ello siempre que sea exigida para ocupar el destino como circunstancia de *necesaria aptitud*.

Si, pues el art. 117 del reglamento para los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1887, exige á los que aspiren á ingresar en el segundo de dichos Cuerpos como agentes, la condición de ser mayores de veinticinco años de edad y menores de cuarenta y cinco, es claro que siendo esta una circunstancia de aptitud legal, han de llenarla lo mismo los licenciados de la clase de tropa que los de cualquiera otra procedencia, sin que á ello se oponga el art. 10 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

No hay, según queda demostrado, contradicción alguna entre lo preceptuado en el art. 10 del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y lo que establece el 117 del reglamento del Cuerpo de Vigilancia en el punto relacionado en la edad exigida á los licenciados de la clase de tropa que pretendan cubrir plazas de agentes en el mencionado Cuerpo; ambas disposiciones se armonizan perfectamente; pero en todo caso, si fuesen contradictorias, habría que dar cumplimiento á la segunda, que como publicada con posterioridad á la primera, sería derogatoria de ésta.

En virtud de lo expuesto el Consejo entiende:

Que procede declarar que lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, dictado para la aplicación de la ley de 10 de Julio del mismo año, no impide el cumplimiento estricto de lo preceptuado por el art. 117 del reglamento del Cuerpo de Vigilancia en cuanto se refiere á la edad de los aspirantes, sean licenciados de la clase de tropa ó de cualquiera otra procedencia.»

Y habiéndose dignado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformarse con el preinserto dictamen,

de su Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»
Lo que de la propia Real orden pongo en conocimiento de V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1891.—Silvela.—Señor Gobernador de la provincia de...

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 841

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Primera enseñanza

Rectificación

En la relación de Escuelas vacantes anunciadas para proveerlas por oposición figura la de párvulos de Espuga de Francolí (Tarragona) con la dotación anual de 1.375 pesetas debiendo ser con la de 1.100 pesetas que legalmente le corresponde.

Lo que por disposición del Excmo. Sr. Rector se hace público para conocimiento de los aspirantes á la misma.

Barcelona 2 de Abril de 1891.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 842

AGENCIA EJECUTIVA

DEL PARTIDO DE TARRAGONA

Edicto del apremio de primer grado

Don Leandro Fernández, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones directas del término municipal de Tarragona.

Hago saber: Que presentada por el Recaudador de la cobranza voluntaria de la contribución territorial é industrial y zona ensanche la relación de los contribuyentes que han dejado de satisfacer sus cuotas en el tercer trimestre del año económico de 1890-91, se ha dictado por el Sr. Administrador de Contribuciones, con fecha 1.º del actual, la siguiente

«Providencia de apremio de primer grado.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente al tercer trimestre de este año económico, ni después en los diez días concedidos para efectuarlo en el segundo periodo, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, á contar desde la publicación de este acuerdo por edictos no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Y para que llegue á noticia de los contribuyentes comprendidos en la citada relación ó sea los que no han satisfecho sus respectivas cuotas, he dispuesto publicar el presente edicto conforme á lo mandado en el art. 14 de la instrucción, invitando á los interesados á que verifiquen el pago de sus cuotas y

recargo de 5 por 100 en que han incurrido, en el plazo que se fija en la providencia inserta, á contar desde esta fecha, pues de lo contrario sufrirán el apremio de segundo grado con nuevo recargo del 7 por 100 y embargo y venta de bienes muebles, frutos y semovientes.

El presente edicto se publicará y fijará en los sitios de costumbre de esta localidad y su término municipal, haciéndose saber al público por los medios usuales en la misma, á los efectos correspondientes.

Dado en Tarragona á 1.º de Abril de 1891.—El Agente ejecutivo, Leandro Fernández.

Núm. 843

D. Juan Plá Martorell, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Génia, provincia de Tarragona.

Certifico: Que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y en el 3.º y 7.º de 30 de Diciembre último, la Corporación de mi presidencia, en sesión del día 29 del mes último, acordó dividir en dos distritos este término municipal, en la forma siguiente:

Distrito 1.º.—Se denominará «Casa Consistorial», que lo componen las calles Mayor, Cárcel, Carmen, Noria, San Roque, Nueva, San Vicente, San Antonio, Hornos, plaza Mayor, calle de Travesías desde el número 10 al final, y se le han designado tres Concejales.

Distrito 2.º.—«Casa de la calle de San Juan, núm. 21.»—Lo componen las calles de Travesías desde el núm. 1 al 10, Manchego, Zaragoza, plaza del Pígnó, Balsa, Vinaroz, Poll, Coles, León, Carrerías, Sol, San Miguel, San Juan, Mano Izquierda, Cuesta, Molino y afueras, y se le han designado dos Concejales; que en conjunto son los cinco que se han de renovar en el bienio de 1891-92.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley Municipal vigente, á fin de que los vecinos y domiciliados del mismo, puedan hacer dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio, las reclamaciones que crean oportunas.

Génia 1.º de Abril de 1891.—Juan Plá.

Núm. 844

Don Francisco Gavalda Figuerola, Alcalde accidental de Vilarrudona.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta villa, en sesión de 2 de Marzo, en cumplimiento de los artículos 12 y 13 y 2.ª disposición transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre próximo pasado y en el art. 2.º del de 30 de Diciembre último, acordó dividir este término municipal en dos distritos electorales para las elecciones de Concejales, los cuales se denominarán:

Primer distrito.—«Casas Consistoriales», que lo componen las calles de la Fuente, Huertas, Quintana de la Iglesia, Plaza de la Libertad, Vilardida, la Serra y todas las casas de campo del término, en la que hay 235 electores, y se le han designado cuatro Concejales.

Segundo distrito.—Llamado del «Hospital», lo componen las calles del Hospital, Mayor, Balsa, J. de Dios, Pozo, San Antonio, San Lorenzo y la Farga, consta de 314 electores, y se le han designado seis Concejales.

Correspondiendo á este Ayuntamiento un total de diez Concejales y en virtud de que en la próxima renovación bienal se han de elegir cuatro Concejales, se acordó que se elijan uno en el primer distrito y tres en el segundo, de modo que en las elecciones sucesivas puedan turnar por el orden correspondiente, eligiendo tres Concejales en cada distrito, formando así el total respectivo de cuatro y seis.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos del art. 38 de la ley Municipal vigente.

Vilarrudona 31 de Marzo de 1891.—Francisco Gavalda.

Núm. 845

Don Antonio Guimet y Domenech, Alcalde constitucional del pueblo de Gratallops.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y terratenientes examinarlo y presentar cuantas reclamaciones creen justas; finido que sea dicho término no se admitirá ninguna reclamación.

Gratallops 1.º de Abril de 1891.—Antonio Guimet.

Núm. 846

Don Vicente Ferrer Martínez, Alcalde constitucional de la villa de la Galera.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y artículos 3.º y 7.º del de 30 de Diciembre último, la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día 29 del próximo pasado mes de Marzo, acordó dividir en dos distritos este término municipal, en la forma siguiente:

Distrito 1.º.—Se denominará de la «Casa Consistorial», que lo componen las calles de Mayor, Carasol, Cruz, Sorteta, Soledad, Abadía y San Vicente.

Distrito 2.º.—Se denominará «Casa de Joaquín Martí Bernad», y lo componen las calles de San Lorenzo, Roquetas, Hornos, Callizos, Amposta y Trás-Torre.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley Municipal vigente.

La Galera 2 de Abril 1891.—Vicente Ferrer.

Núm. 847

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rodoná

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento y recuento de la ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1891 á 92, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan hacer las reclamaciones convenientes los que se crean perjudicados.

Rodoná 2 de Abril de 1891.—El Alcalde, Joaquín Pié.

Núm. 848

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Porrera

Cumpliendo con lo que se halla prevenido, este Ayuntamiento, en sesión de 21 del que fine, acordó dividir este término municipal en

dos distritos, en la forma siguiente:

Distrito 1.º.—«Casa Capitular», y lo componen las calles de: Fuente de Arriba y de Abajo, Villanueva, Olivares, Cardesas, Cementerio, Abeudor, Paseo, plaza Constancia, plaza Constitución, Portal y Escuela.

Distrito 2.º.—«Casa Escuela», compuesto de las calles siguientes: Garrancho, Hornos, San José, Centro, Cañada, Castillo, Mayor, Barceloneta, Puente y Secares.

Lo que se anuncia en el presente para que llegue á conocimiento de cuantos vecinos y demás pueda interesar, pudiendo, dentro del plazo de un mes, presentar las reclamaciones que respecto á la anterior división se consideren procedentes.

Porrera 31 de Marzo de 1891.—El Alcalde, José Aguiló.

Núm. 849

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cabra

En virtud de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 30 de Diciembre último, y de conformidad y á los efectos del 12 del Real decreto de adaptación de la vigente ley Electoral de 5 de Noviembre de 1890, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria de 30 de Marzo próximo pasado, acordó dividir este término municipal en dos distritos, en la forma siguiente:

Primer distrito.—Se le señalan tres Concejales, y lo componen calle Mayor, plaza del Vall, plaza Mayor, calles de la Pica, Palomar, Salas, Cruz, plaza de la Cruz, calle de Montserrat y afueras.

Segundo distrito.—Se le señalan dos Concejales, y lo componen las calles del Hospital, arrabal de la Cruz, el barrio de Fonscaldetas y casas de campo.

Lo que he dispuesto publicar en cumplimiento del art. 38 de la vigente ley Municipal para que los residentes de esta villa que no estuviesen conformes, puedan producir las reclamaciones que crean oportunas dentro de un mes, contadero desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*.

Cabra 1.º de Abril de 1891.—El Alcalde accidental, José Queralt y Rovira.—P. A. D. A.—José Roig, Secretario interino.

Núm. 850

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vendrell

En cumplimiento de lo prevenido por los artículos 12 y 13 del Real decreto de 5 de Noviembre del año último, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada en 2 del actual, acordó verificar la división de este término municipal que se compondrá de dos distritos electorales, distribuidos cada uno de ellos en dos secciones y en la forma siguiente:

Primer distrito.—Que se denominará de la «Casa Capitular». La primera Sección comprenderá las calles siguientes: Plaza Vieja, Carreó, Oriente, Trullis, Mayor, Santa Victoria, Mar, San Francisco, Nueva, Carnicería, San Sebastián, Rincón y Algarrobas, y la segunda Sección las calles Alta, Bajada, Cristina alta, Cristina baja, Roda, Roquetas y Afueras.

Segundo distrito.—Que se denominará del «Teatro». La primera Sección la componen las calles de Santa Ana, Barceloneta baja, Barceloneta alta, San Magín, Montserrat, Pozo, Albiñana, Estela, General Prim, Duque de la Victoria,

Paz, Huertas, Riego, Progreso, Teatro, Carretera de Santa Oliva, Carretera de Valls, Zurbano, Mendez Nuñez y Estrella y la segunda Sección la compondrán las calles de Sol, Casas Nuevas, Norte y Plaza Nueva.

Lo que se anuncia al público de conformidad á lo dispuesto en el art. 38 de la ley Municipal vigente á fin de que los vecinos y domiciliados del término, puedan hacer dentro del plazo de un mes, á contar desde esta fecha, las reclamaciones que crean oportunas.

Vendrell 5 de Abril de 1891.—El Alcalde Presidente, Juan Recasens.

Núm. 851

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de *Barbará*

Conforme determinan los artículos 10, 12 y 13 del Real decreto de 5 de Noviembre último, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 28 del actual, acordó dividir este término municipal en dos distritos con una sola Sección electoral por no exceder de 500 electores los inscritos en el censo electoral. La división en distritos es como sigue:

Primer distrito.—Se denominará de la «Casa Consistorial», que lo componen las calles Mayor, Iglesia, Oscura, San Victoriano, Joubert, Cols, Grau, Salud, Santa Ana, Mediana, Hospital y Buey.

Segundo distrito.—Se denominará «Escuela pública de niños», que lo componen las calles del Plomazo, Cruz, Fuente, Cabra, Horno, Hortelanos, Fiol y agregado de Olles.

El número de Concejales que deben cesar de sus cargos y deben renovarse para el próximo ejercicio de 1891-92 y 92-93 son cinco.

Lo que se hace público á los efectos del art. 38 de la ley Municipal vigente.

Barbará 30 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Antonio Fabregat.

Núm. 852

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de *Villalba*

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y 3.º y 7.º del de 30 de Diciembre del mismo año, la Corporación de mi presidencia acordó que los dos distritos electorales en que se ha de dividir este término municipal, queden formados de la misma manera que figuran en el padrón de habitantes, ó sea del modo siguiente:

Distrito 1.º.—Se denominará de la «Casa Consistorial», y lo compondrán las calles de Abajo, Botera, Estrecha, Hospital, Iglesia, Mediodía, arrabal del Molino, callejón del Molino, Nueva, Pendiente, arrabal de Roquetas, callejón de Roquetas, Rojo y San Pedro.

Distrito 2.º.—Se denominará de la «Plaza», y lo compondrán las calles del Angel, Caridad, Dula, Gallo, Horno, Mayor, Plaza, S. Adrián, San Antonio, Arrabal de San Lorenzo, Gandesa, Eras y San Isidro.

El número de Concejales que se han designado á cada distrito es el de cinco al primero y de cuatro al segundo; y siendo cinco los Concejales que deben cesar en sus cargos en la próxima renovación biennial, se elegirán tres en el primer distrito y dos en el segundo.

Lo que se hace público á los efectos que se determinan en el artículo 38 de la ley Municipal vigente.

Villalba 30 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Lorenzo Ferrer.

Núm. 853

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de *Capafons*

Dictaminadas por el Regidor Sindico y aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio económico de 1889 á 90, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de la nombrada Corporación por el término de quince días, durante los cuales podrán los vecinos examinarlas y producir cuantas reclamaciones crean convenientes.

Capafons 31 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Bautista Balañá.

Núm. 854

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de *Corbera*

Formado por la Comisión y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año económico de 1891 á 92, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de quince días desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan examinarlo los que lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que sean justas; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Corbera 2 de Abril de 1891.—El Alcalde, Joaquin Meix.

Núm. 855

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de *Alforja*

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de fecha 31 de Marzo próximo pasado, acordó, en cumplimiento de lo preceptuado por los artículos 12 y 13 y disposición 2.ª transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre último, en consonancia con el de 30 de Diciembre del mismo año, proceder á la división de este término municipal en dos distritos, en la forma siguiente:

Distrito 1.º.—Se denominará de la «Casa Consistorial» y se componerá de las calles del Mercadal, Mayor y del Hospital.

Distrito 2.º.—Se denominará de la «Escuela pública de niños» y se compone de las calles del Botcadó, del Plá de Nabil y de la Fuente, con todas las casas de campo existentes en las afueras de la población, y siendo diez el número de Concejales que componen la Corporación, se han designado cinco á cada distrito.

Lo que de conformidad con lo dispuesto por el art. 38 de la vigente ley Municipal, se anuncia por medio del presente, para que todos los residentes del término municipal puedan hacer en tiempo hábil las reclamaciones que consideren justas.

Alforja 2 de Abril de 1891.—El Alcalde, Miguel Saludes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 856

EDICTO

Don Estanislao Tell Bonanat, Letrado, Juez municipal de esta ciudad, Regente en primera instancia por ascenso del propietario.

Por el presente y en méritos de los autos ejecutivos seguidos por el Procurador Don Ramón Balles-

ter en representación de los consortes Don Pablo Prats y Doña Paula Barberá, contra José Balañá y Mir, vecino del Pont de Armentera, se saca por segunda vez á pública subasta con la rebaja del veinte y cinco por ciento y por el término de veinte días la finca siguiente:

Toda aquella pieza de tierra situada en el término del Pont de Armentera y partida «Las Planas ó Esplanas», de cabida treinta jornales noventa y seis céntimos, equivalentes á diez y ocho hectáreas ochenta y tres áreas sesenta centiares, plantada de viña, olivos, parte secano, roqueral y brozas, lindante al Norte con el camino que dirige á Valls, al Sud con tierras de Salvador Vivó, al Este con la de los herederos de Don Laureano Figuerola y al Oeste con el camino que dirige á Alió; justipreciada en nueve mil setecientas noventa y cinco pesetas. Adm. 9.795 ptas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día seis del próximo mes de Mayo y á las diez de su mañana; advirtiéndose que las personas que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la expresada finca, rebajado el veinte y cinco por ciento; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor que sirve de tipo á esta subasta y que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que autoriza con los cuales deberán conformarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir otros á tenor de lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valls á dos de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Estanislao Tell.—Ante mí, Francisco de A. Segú.

Núm. 857

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de la presente se cita á José Cubells Jardí, vecino que fué del pueblo de Porrera, para que el día veinte y cuatro de Abril próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Reus, señalado para la apertura de las sesiones del juicio oral de la causa criminal sobre disparo de arma de fuego y lesiones, contra Pedro Vifre Tello; con apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Falset treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario, Buenaventura Pascó.—V.º B.º.—El Juez de Instrucción, E. Bustillo.

Núm. 858

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, dictada en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de Doña Alberta Batlle y Oliva, natural de Vilavert, vecina que fué de Pira, en cuyo pueblo falleció el día diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis, se interesa se declaren herederos abintestato de la expresada Doña Alberta Batlle y Oliva por iguales partes á sus

hermanos Magín, María y José Batlle y Oliva y á su sobrina Emilia Batlle Batalla, en representación de su difunto padre José Batlle y Oliva; así como se solicita la declaración de herederos abintestato de Doña Josefa Batlle y Oliva, natural de Vilavert y vecina que fué también de Pira, en cuyo pueblo falleció el día diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa, por iguales partes á sus hermanos los citados Magín y María Batlle y Oliva y á su sobrina la mencionada Emilia Batlle y Batalla, se anuncia la muerte sin testar de las mismas y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Montblanch veinte y tres de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Por el Escribano Don José Camps, ante mí, Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 859

Don Juan Amat y Aymar, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por el presente se hace saber que D. Gregorio García Clavell, Procurador de este Juzgado, ha solicitado se le diera de baja en el cargo y se le levante el depósito ó fianza que tiene prestada, y habiéndose así acordado se publica por medio del presente anuncio para que dentro del término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones convenientes, pasado el cual se le devolverá dicho depósito ó fianza, caso de no haber contra el mismo reclamación alguna.

Dado en Montblanch á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Juan Amat.—Por disposición de S. S., el Secretario de gobierno, José Camps, Escribano.

Núm. 860

Don José Becerra Laviña, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente se cita á Felipe Fabregat y Domingo, vecino que fué de Roquetas y cuyo actual paradero se ignora y asimismo se cita á todos los que sean acreedores de D. Rafael Rico Mateu, del comercio de drogas y otros artículos de esta ciudad, para que concurran en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Temple, el día veinte y uno del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, á la junta que debe celebrarse para el reconocimiento de los créditos contra el propio D. Rafael Rico y demás que establece el artículo ochocientos noventa y ocho del vigente Código de Comercio; con prevención de que concurran dichos acreedores con el título que justifique su crédito y que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, pues así lo llevo acordado en méritos del expediente de suspensión de pagos instado por el referido D. Rafael Rico.

Dado en Tortosa á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—José Becerra Laviña.—Por M. de S. S., Licenciado, Paulino Maldonado, Escribano.